



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Municipales



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

5

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0175-2024-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 03 de abril del 2024.

**VISTO:** EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0027-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM con fecha de recepción 07 de febrero del 2024, donde el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control da a conocer que el establecimiento comercial denominado "AGENTE DE VIAJES Y TURISMO EXPLORANDO TINGO MARIA TOURS S.A.C.", con el giro comercial "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO", CON R.U.C. N° 20604407371, ubicado en la Av. Alameda Perú N° 386 2do Piso, conductor del establecimiento Ciudadano **LUIS ANGEL PALOMINO MEZA**, viene infringiendo la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP-CUIS con el Código 01 – 307 SGPMFYC le impusieron por el motivo de "**POR INSTALAR CABALLETE PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**".

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, la Policía Municipal, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto el Acta de Fiscalización N° 003575 con fecha 29/01/2024, al ciudadano: **LUIS ANGEL PALOMINO MEZA**, quien ejerce el establecimiento comercial denominado "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORANDO TINGO MARIA TOURS S.A.C.", con el giro comercial "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO", CON R.U.C. N° 20604407371, por la cual infringió lo Tipificado con Código de Infracción de la Falta 01 – 307 SGPMFYC le impusieron por el motivo de "**POR INSTALAR UN CABALLETE PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**", estando como relato de la fiscalización que: donde se constató que cuenta con licencia de funcionamiento, cuenta con Certificado ITSE, cuenta con Certificado de Fumigación y se constató letreros publicitarios ocupando la vía pública, pese haber sido comunicado de manera verbal. El administrado hace caso omiso a las normas vigentes infringiendo un código de infracción establecido en el CUIS de la MPLP, el cual prohíbe instalar letrero publicitario en la vía pública, por lo que se procedió a levantar el acta con el código 01-307-SGPMFYC. El policía municipal manifiesta que al momento de la intervención los atendió el Sr. que habiendo sido solicitado la identificación se negó; luego reivindicándose los atendió el Sr. Luis Ángel Palomino Meza, identificado con DNI N° 43043099. En ese sentido, está **infrigiendo la ordenanza municipal vigente, por lo que este despacho Califica como Leve** (Según CUIS). Multa (20 % UIT), multa equivalente a **S/. 1,030.00** (Mil Treinta con 00/100 Soles). Adjuntando toma fotográfica; al respecto debo informar lo siguiente:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**".

Que, en el Artículo Décimo Noveno, Imputación de cargos, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: "**El procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, (..), de las disposiciones municipales administrativas. Esta es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Y este reglamento.**

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos**". (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: **Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.

Que, en el Artículo Vigésimo Segundo, Informe Final de Instrucción, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **"Concluida la recopilación de pruebas la autoridad instructora elabora un informe final de instrucción, (...) con ello la autoridad instructora eleva los actuados a la autoridad sancionadora en el término de (3) tres días hábiles, bajo responsabilidad."**

Que, en el Artículo Vigésimo Tercero, Resolución Final, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **"La Autoridad Sancionadora o Decisora (...), emitirá la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados (...), impone las sanciones y/o dicta las medidas complementarias que correspondan."**

**CASO CONCRETO:**

Máxime, con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0027-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** con fecha de recepción 07 de febrero del 2024, donde el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control; indica en la parte de antecedente que **"Según el INFORME N° 024-2024-RTM-SGP-MFYC-MPLP-TM, de fecha 30/01/2024, el cual contiene el Acta de Fiscalización N° 003575, de fecha 29/01/2024, a horas 10:01 a.m., donde el Efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control hace mención que con Juber Milán Ríos Ríos, se apersonaron al ESTABLECIMIENTO: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORANDO TINGO MARIA TOURS S.A.C., CON RUC N° 20604407371, GIRO DEL NEGOCIO: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, UBICADO EN LA AV. ALAMEDA PERU N° 386, CONDUCTOR(A): LUIS ANGEL PALOMINO MEZA, IDENTIFICADO CON DNI N° 43043099; donde se constató que cuenta con licencia de funcionamiento, cuenta con Certificado ITSE, cuenta con Certificado de Fumigación y se constató letreros publicitarios ocupando la vía pública, pese haber sido comunicado de manera verbal. El administrado hace caso omiso a las normas vigentes infringiendo un código de infracción establecido en el CUIS de la MPLP, el cual prohíbe instalar letrero publicitario en la vía pública, por lo que se procedió a levantar el acta con el código 01-307-SGPMFYC. El policía municipal manifiesta que al momento de la intervención los atendió el Sr. que habiendo sido solicitado la identificación se negó; luego reivindicándose los atendió el Sr. Luis Ángel Palomino Meza, identificado con DNI N° 43043099. Así mismo, siendo las 16:38 p.m. del día 06/02/2024, se realizó la consulta en línea en el Sistema de Gestión Documentario de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado para verificar si el administrado LUIS ANGEL PALOMINO MEZA, ha realizado algún trámite (descargo) respecto al Acta de Fiscalización N° 003575, de fecha 29/01/2024, por lo que se constató que no existe dicho descargo. Se tiene la CARTA MULTIPLE N° 026-2023-MPLP-GM, de fecha 26/09/2023, emitido por el Gerente Municipal, donde indica la implementación de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP, para actualización de los nombres del Organigrama vigente y a los documentos que preceden a la presente ordenanza. Posterior a ello se tiene la CARTA N° 874-2023-GSM-MPLP/TM, de fecha 26/10/2023, emitido por el Gerente de Servicios Municipales, en la cual solicita opinión legal o informe legal, el cual fue respondido con Proveído de fecha 10/10/2023; por el Jefe Encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica indicando que se deberá incluir el cambio de nomenclatura en el PAS y CUIS, por lo que se emitió el MEMORANDO N° 074-2023-GSM-MPLP/TM, de fecha 11/10/2023, poniendo a conocimiento del proceso de adecuación, tal como lo establece el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP."** Asimismo, en su parte analítica indica que **"En merito a los documentos mencionados en la parte de los antecedentes se llegó en lo siguiente: Que, este despacho hace de conocimiento que la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, viene realizando trabajos en cumplimiento a las normas emitidas por el Gobierno Nacional y Local, en ese contexto el ESTABLECIMIENTO: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORANDO TINGO MARIA TOURS S.A.C., CON RUC N° 2060440371, GIRO DEL NEGOCIO: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, UBICADO EN LA AV. ALAMEDA PERU N° 386, CONDUCTOR(A): LUIS ANGEL PALOMINO MEZA, IDENTIFICADO CON DNI N° 43043099, donde al momento de la inspección se constató el uso de la**





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

vía pública con letreros publicitarios tipo caballetes pertenecientes al establecimiento; por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS - Código 01-307-SGPMFYC, por instalar caballete publicitarios en la vía pública sin autorización municipal, la multa es el 20% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 1,030.00 soles.**

Así mismo, siendo las 16:38 p.m. del día 06/02/2024, se realizó la consulta en línea en el Sistema de Gestión Documentario de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado para verificar si el administrado **LUIS ANGEL PALOMINO MEZA**, ha realizado algún trámite (descargo) respecto al **Acta de Fiscalización N° 003575**, de fecha 29/01/2024, por lo que se constató que no existe dicho descargo. Que, con la **CARTA MULTIPLE N° 026-2023-MPLP-GM**, de fecha 26/09/2023, emitido por el Gerente Municipal, en la cual en el 3° considerando establece **NORMA MUNICIPAL EMITIDA VIGENTE "3.1. A continuación se escribe las diferencias en de algunas de las nomenclaturas en los nombres de la estructura orgánica y el reglamento de organizaciones y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y las siglas que se usaran por la emisión del NUEVO ROF de la MPLP"**; en el 2° cuadro, que está en el 2° nivel organizacional: **ORGANOS DE LINEA**, en el 4° Ítem actualmente la autoridad decisora se encuentra como **Gerencia de Servicios Municipales (GSM)**, anteriormente era **Gerencia de Servicios Públicos**. Se tiene la **IMPLEMENTACIÓN** del presente documento indicando que "(...) 1.- Usar las nomenclaturas en todo trámite administrativo y/o acciones de la MPLP las ya establecidas en la mencionada ordenanza, quedando la nomenclatura conforme lo indicado en el cuadro ut supra, pudiendo adecuarse las demás no mencionadas, por lo que a partir de la fecha se debe adecuar las abreviaturas de los cargos usando la nomenclatura ya recomendada en el cuadro informativo de este documento. 2.- Cuando se mencione o se use en los diferentes documentos que emite la MPLP, las Ordenanzas, directivas, decretos y demás documentos normativos VIGENTES y aprobadas antes de la vigencia de la presente ordenanza. Se colocará la siguiente **FORMULA ADMINISTRATIVA**.: Cuando corresponda." (...) "3.- Téngase presente que se dejaron sin efecto a todas las normas que se opongan a la **Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP-(ROF)**. 4.- El uso de las fórmulas mencionadas se realizarán por un término de noventa días hábiles, tiempo suficiente para que se socialice con los administrados". Así mismo recomienda lo siguiente: "5.1. Dar cumplimiento a la implementación y direcciones que se viene realizando, en todos los trámites correspondientes, las mismas que se continúan realizando, evitando así responsabilidades administrativas funcionales". Dicho computo de plazo será efectivo por 90 días hábiles contados a partir del día siguiente del 11 de octubre del presente año, que fue recepcionado el **MEMORANDO N° 074-2023-GSM-MPLP/TM**, que fue emitido por el Gerente de Servicios Municipales, poniendo a conocimiento del proceso de adecuación (cambio de nomenclatura) y dicho computo de plazo culminara el **día 20 de febrero del 2024**. Se tiene que el Gerente de Servicios Municipales a emitido la **CARTA N° 874-2023-GSM-MPLP/TM**, de fecha 26/10/2023, en la cual a solicitado al Jefe Encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal o informe legal, con respecto a la inclusión del cambio de nomenclatura del PAS y CUIS; el Jefe Encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió la opinión legal mediante **Proveído**, con fecha 10/10/2023, indicando que "Según el Art. 2° de disposición transitoria establece que también el PAS y CUIS, se encuentran en el proceso de adecuación en consecuencia debe de incluirse dichos cambios en los documentos a emitirse según la **CARTA MULTIPLE N° 026-2023-MPLP-GM**". Posterior a ello, el Gerente de Servicios Municipales derivó a esta adjudicatura con el **MEMORANDO N° 074-2023-GSM-MPLP/TM**, de fecha 11/10/2023, poniendo a conocimiento del proceso de adecuación, tal como lo establece el **artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP**, hace mención "sobre el proceso de adecuación para que se use el cambio de la nomenclatura, por lo cual sírvase a dar trámite en las calificaciones como fase instructora, todo ello que fue publicado el 02 de agosto de 2023 la **Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP**", que aprueba el nuevo ROF." **Por último, concluye y recomienda que** "Esta Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, habiendo detallado referente al **ESTABLECIMIENTO: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORANDO TINGO MARIA TOURS S.A.C., CON RUC N° 20604407371, CONDUCTOR(A): LUIS ANGEL PALOMINO MEZA, IDENTIFICADO CON DNI N° 43043099**; donde se constató el uso de la vía pública con caballete publicitario; por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS - Código 01 –307- SGPMFYC, por instalar caballete publicitarios en la vía pública sin autorización municipal, la multa es el 20% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 1,030.00 soles.** En merito a lo antes mencionado por el Gerente Municipal, donde emitió la **CARTA MULTIPLE N° 026-2023-MPLP-GM**, de fecha 26/09/2023, indica que se deberá de darse los trámites administrativos y los procedimientos administrativos, con la nueva nomenclatura y así mismo se tiene el **Proveído** del jefe encargado de la oficina general de asesoría jurídica emitiendo su opinión legal indicando que también el PAS y el CUIS, se encuentran en el proceso de adecuación, por la cual deberá ser incluido en los actos de administración y actos administrativos. Por lo tanto, se hace de su conocimiento de todo lo actuado y se deriva el informe final de





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

instrucción a su despacho, **para la aplicación de la sanción pecuniaria** de acuerdo a la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP/TM**. Por lo que, **se recomienda**, notificar al administrado el presente informe final de instrucción conjuntamente con la resolución final. Es todo cuanto informo a su despacho para sus fines correspondientes. **Por lo que, la aplicación de la sanción es en mérito a la acusación ya que ante la existencia de la responsabilidad administrativa se aplicará la sanción.**

Finalmente, a través del citado Informe Final de Instrucción, el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y estando al Acta de fiscalización N° 003575 (29/01/2024); el Ciudadano **LUIS ANGEL PALOMINO MEZA**, viene infringiendo la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP-CUIS, Código 01 - 307 SGPMFYC le impusieron por el motivo de "POR INSTALAR CABALLETE PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"**; por lo que corresponde que esta autoridad decisora actúe o dictamine conforme está en el Procedimiento Administrativo Sancionador y el Cuadro Único de Infracciones; **POR EL MOTIVO ANTES EXPUESTO.**

Por lo que se deja a su derecho de administrada(o), esto según lo regulado por la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos administrativos.- Reconsideración y Apelación, una vez notificado, tiene el plazo legal de 15 días perentorios, para que interponga el recurso que mejor le cree conveniente.

Asimismo, con proveído el día 08/02/2024 se le derivó al Asistente Técnico Legal para su trámite final (proyete la resolución gerencial); posteriormente antes de la emisión del acto resolutorio se dio la consulta en línea el mismo día 08/02/2024, si en caso el administrado **LUIS ANGEL PALOMINO MEZA** haya presentado algún descargo o algún documento contra el acta de fiscalización que ha sido mencionado, teniendo como resultado que no se ha presentado ningún descargo o algún documento contra el acta(que concierne a la presente conducta infractora).

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0027-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** con fecha de recepción 07 de febrero del 2024; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "**Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**" y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía**; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APLICAR** la Multa Pecuniaria establecido en la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, en el Cuadro Único de Infracciones al Ciudadano **LUIS ANGEL PALOMINO MEZA**, establecimiento comercial denominado "**AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO TINGO MARIA TOURS S.A.C.**", con el giro comercial "**AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO**", CON R.U.C. N° **20604407371**, ubicado en la AV. Alameda Perú N° 386, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta **01 - 307 SGPMFYC le impusieron por el motivo de "POR INSTALAR CABALLETE PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"**; contenida en el Acta de fiscalización N° **003575 (29/01/2024)**, falta considerado como Leve, Multa (20 % UIT), multa equivalente a **S/. 1,030.00 (Mil Treinta con 00/100 Soles)**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

**ARTÍCULO 2°.- PRECISAR** que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos administrativos. **Bajo apercibimiento de remitirse al vencimiento, a la Gerencia de Administración Tributaria para que posterior a ello proceda a remitir a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, todo esto de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado bajo la Ordenanza Municipal Nro. 010-2023-MPLP y las demás normativas y leyes vigentes.**

**ARTÍCULO 3°.- NOTÍFIQUESE** el Informe Final de Instrucción conjuntamente con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPLP, en concordancia al Artículo QUINCUAGESIMO QUINTO.- Resolución de Sanción Administrativa, al administrado **LUIS ANGEL PALOMINO MEZA**, estando como domicilio laboral en la Av. Alameda Perú N° 386 2do Piso, con el giro del negocio "**AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO**", de esta ciudad. **PERSONAL NOTIFICADOR(A), NOTIFICAR** la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.° 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

los diarios de mayor circulación en el territorio nacional **cuando corresponda. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.



**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control; Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; Gerencia de Administración Tributaria, y a la **Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva en caso persista la deuda impaga conforme a la Ley Nro. 26979. CONFORME A LEY.**



**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado  
TINGO MARIA  
*[Signature]*  
Lic. Adm. David Calixto Adriane Flores  
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES

Construyendo  
Una Gran Provincia

DCAF/04  
Archivo